



Constancia:

En la fecha paso a Despacho de la titular la demanda REIVINDICATORIA, interpuesta por MARCO TULIO BERMUDEZ ORDOÑEZ contra ROBINSON ANDRES BERMUDEZ VARGAS, constante de 1 folios electrónicos, se radica en el folio 40 del rad. General. Sírvase proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 03 de mayo de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

PROCESO: Reivindicatorio
DEMANDANTE: Marco Tulio Bermúdez Ordoñez
DEMANDADOS: Robinson Andrés Bermúdez Vargas
RADICACIÓN: 768904089001-2021-00032-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle, tres de mayo de dos mil veintiuno.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 103

La demanda promovida presenta falencias que conducen a su inadmisión, así:

1. En la demanda la cuantía se estima en la suma de \$80.000.000, sin embargo, como lo exige el numeral 3 del artículo 26 del CGP, esta debe ser determinada por el avalúo catastral.

Lo anterior, se hace necesario para determinar la cuantía y por ende el trámite a impartirle.

El defecto anotado hace que la demanda sea inadmisibile, conforme a los art. 82, numeral 9; art. 84, numeral 5 y artículo 90 del CGP, numerales 1 y 2 del CGP, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda y conceder el término de cinco días para que se subsane cada uno de los defectos advertidos, so pena de rechazo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS EDUARDO DÍAZ, para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder otorgado (fol.1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE</p> <p>EN ESTADO DE HOY NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 295 CGP.</p>  <p>CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO SECRETARÍA</p>
--

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE YOTOCO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c79d928a80da3afd583f4d02675774f65f62c959020edc5cd7c1c0dbc72460e**

Documento generado en 03/05/2021 11:49:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

www.ramajudicial.gov.co

c.l.f.n.